



CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
REGISTRO GENERAL

19 OCT. 2020 18:40:13

Entrada **65086**

PE María Muñoz - Desarrollo Registro de Jornada

Competencia	Competencias de la Cámara
Subcompetencia	Control e información
Tipo Expediente	184-Pregunta al Gobierno con respuesta escrita.

Fdo.: María MUÑOZ VIDAL
Diputada

A LA MESA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

María Muñoz Vidal, Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 185 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente **pregunta para la que se solicita respuesta por escrito sobre la previsión de aprobación del reglamento de desarrollo de la obligación de registro de jornada regulada en el artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores.**

Congreso de los Diputados, 19 de octubre de 2020

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La aprobación del Real Decreto-ley 8/2019, de 8 de marzo, de medidas urgentes de protección social y de lucha contra la precariedad laboral en la jornada de trabajo, reguló la obligación de las empresas de registrar la jornada de trabajo, incluido el horario de inicio y de finalización de la misma, de todos sus empleados. Una obligación que con anterioridad sólo estaba prevista por nuestro ordenamiento laboral para el registro de las horas extraordinarias que realizasen los trabajadores, así como para la totalidad de la jornada de los trabajadores a tiempo parcial.

En particular, la redacción del nuevo artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores establece que «la empresa garantizará el registro diario de jornada, que deberá incluir el horario concreto de inicio y finalización de la jornada de trabajo de cada persona trabajadora». La organización y documentación de este registro de jornada será objeto de desarrollo «mediante negociación colectiva o acuerdo de empresa o, en su defecto, decisión del empresario previa consulta con los representantes legales de los trabajadores en la empresa». Asimismo, la empresa deberá conservar estos registros «durante cuatro años» y permanecer «a disposición de las personas trabajadoras, de sus representantes legales y de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.»

Sin embargo, aunque este registro de jornada ya era práctica habitual en muchas grandes empresas, en particular en el sector industrial, su implantación por parte de medianas y pequeñas empresas ha resultado más compleja. Prueba es que seis meses después de su entrada en vigor, la Inspección de Trabajo y la Seguridad Social constataba que más de la mitad de las empresas inspeccionadas no cumplían correctamente con las obligaciones relativas al registro de jornada y en el 21% estos incumplimientos eran constitutivos de infracción. Entre las principales dificultades señaladas por las empresas, especialmente las pymes, se encuentran las relacionadas con la falta de previsión sobre su gestión, organización y llevanza en los convenios colectivos sectoriales, que son los que cubren a la mayoría de

pequeñas empresas, así como los costes que suponen tanto las labores técnicas para la implementación de estos sistemas como los que requiere su gestión y las cargas administrativas que conlleva.

Además, en un contexto de creciente preocupación por la protección de datos, se ha señalado también las carencias de seguridad que presentan los sistemas de registro de la jornada implantados por muchas empresas. De este modo, porque en la mayoría de los casos este registro se sigue realizando de forma análoga y en soporte papel, que además de ser más ineficiente y generar mayores costes de archivo, no sólo impide que esta información se puede copiar y transmitir de manera ágil, sino que además no garantiza la integridad de los datos sobre la jornada que son objeto de registro. En ese sentido, cada vez existen mayores coincidencias respecto a la necesidad de que estos sistemas de registro se lleven a cabo en soportes electrónicos, idealmente gestionados por un tercero de confianza ajeno tanto a la empresa como a los trabajadores, que garantice el acceso de las partes y también de la Inspección de Trabajo y la Seguridad Social a su contenido, y que permita poner a disposición de las administraciones estos datos, una vez confirmados, para su posterior tratamiento.

Por otra parte, tampoco puede ignorarse el impacto que la pandemia de COVID-19 está teniendo en la economía, forzando transformaciones tan elocuentes como la protagonizada por el protagonismo del trabajo a distancia, anteriormente anecdótico en nuestro país. Estas nuevas realidades, sean transitorias o estructurales, al tiempo que han interrumpido el proceso de implantación del registro horario que se venía desarrollando, plantean a su vez nuevos retos, como los de asegurar a cabo este registro respecto a los trabajadores que realizan su trabajo desde su domicilio con respeto a sus derechos a la intimidad y a la desconexión.

Teniendo presente todo lo anterior, se formulan las siguientes preguntas:

1. ¿Contempla el Gobierno aprobar un reglamento de desarrollo de la obligación de registro de la jornada regulada en el artículo 34.9 del Estatuto de los Trabajadores?
2. En caso afirmativo, ¿qué plazos manejan para su aprobación por el Consejo de Ministros?
3. ¿Qué especialidades contemplan respecto de obligación de registro de la jornada, en su caso, en relación con el trabajo que se preste a distancia?
4. ¿Han valorado que se establezca que este registro de jornada deba efectuarse en todos los casos por medios electrónicos y que su gestión y custodia de los datos registrados deban llevarse a cabo por un tercero autorizado, con la finalidad de garantizar tanto la protección e integridad de los datos como facilitar su acceso a la empresa, los trabajadores, su representación legal y la Inspección de Trabajo y la Seguridad Social?

María Muñoz Vidal
Diputada del Grupo Parlamentario Ciudadanos